

EXPEDIENTE: DP/63/2012

DENUNCIANTES:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA
GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/63/2012**, se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 13 trece de diciembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro realizó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“El sujeto obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PUBLICA PARCIALMENTE LA PLANTILLA DE PERSONAL, NO ESTA CONSIDERANDO LA ADSCRIPCION DE LOS EMPLEADOS, ESTO DE ACUERDO A LO ENMARCADO Y DEFINIDO POR EL ARTICULO 11 EN SU FRACC VII DE LA LTAIPBC.”

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/63/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 9 nueve de enero de 2013 dos mil trece, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento solicitó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Motivo por el cual, con fecha 10 diez de enero de 2013 dos mil trece, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... **Resultado de la revisión:**

Artículo 11

Fracción VII

La revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado revela que en la fracción VII del artículo 11 se encuentra publicada la plantilla de personal adscrito a la entidad indicando para cada uno de los servidores públicos la siguiente información: nombre, puesto, sueldo bruto, prima vacacional, aguinaldo y un concepto denominado “pagos anuales”.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su fracción VII la obligación de publicar la “Plantilla de Personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o especie de todos los servidores públicos de los Sujetos Obligados, incluyendo a sus titulares”.

De esta manera, al no encontrarse publicada en el documento señalado información concerniente a la adscripción de cada uno de los servidores públicos se determina que el Sujeto Obligado, se determina **Cumple parcialmente con la Ley.**

Artículo 12

Fracción III

Con respecto a lo señalado en el artículo 12 este Órgano Garante recientemente hizo del conocimiento de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo el *Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la Información Pública de Oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública para el Estado de Baja California, el cual entró en vigor a partir el día 2 de enero de 2013. Este documento establece en su artículo 5 la obligación de publicar las fechas de actualización de la información pública de oficio, mientras que el artículo 9 que señala la misma obligación con respecto a la fecha de validación de cada una de las fracciones y artículos de la Ley aplicables al Sujeto Obligado. De acuerdo a lo anterior y en vista de que únicamente se publica la fecha de actualización de la información la cual se encuentra actualmente vigente de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 6 del citado Lineamiento, se determina que el Sujeto Obligado **Cumple parcialmente con la Ley...**”

V.- Posteriormente en fecha 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI.- En fecha 30 treinta de enero del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“... Los argumentos del denunciante deben ser desestimados porque como se advierte del informe rendido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, como se advierte del sitio <http://www.transparenciabc.gob.mx>, de donde se deriva el link: http://transparenciabc.gob.mx/portal/selecciona_personal.html y remite al submenú http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/temas/plantilla_persona.html, que te remite a la Plantilla de Personal de la Secretaría General de Gobierno cumple cabalmente con lo previsto en el artículo 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que ese H. Instituto podrá valorar que la información publicada y relativa a la plantilla de personal de esta dependencia contiene el nombre de cada servidor público adscrito a esta dependencia, su puesto, remuneración mensual considerando prestaciones, estímulos y compensaciones tal y como lo estipula el artículo 11 que el denunciante considera vulnerado, situación que podrá ser

corroborada por ese H. Instituto con las copias certificadas adjuntas al presente...”

VII. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una

obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se presume que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- Ahora bien, refiere el Sujeto Obligado en sus manifestaciones de descargo que *“...La denuncia que nos ocupa es improcedente...es competencia del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, como órgano normativo al interior del Poder Ejecutivo del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública; y de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, que es la autoridad que oficiosamente actualiza la información de oficio que los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares; de ahí que la presente*

denuncia sea improcedente por incompetencia del instituto para vincular mediante resolución de condena alguna...”.

Sin embargo, como ya se mencionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.

“Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es **regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución**, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 2.- El presente lineamiento es de **observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, así como para todas las áreas que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y las personas ya sea físicas o morales que intervengan en el procedimiento.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: “Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”

Por lo expuesto anteriormente, se desprende que lo manifestado por el Sujeto Obligado carece de fundamento legal, pues como ya se expresó, es el Órgano

Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En esa tesitura, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- El artículo 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares**, en ese sentido el denunciante señala “...El sujeto obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PUBLICA PARCIALMENTE LA PLANTILLA DE PERSONAL, NO ESTA CONSIDERANDO LA ADSCRIPCION DE LOS EMPLEADOS, ESTO DE ACUERDO A LO ENMARCADO Y DEFINIDO POR EL ARTICULO 11 EN SU FRACC VII DE LA LTAIPBC...”. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente IV de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Cumple parcialmente con la Ley**; desprendiéndose de igual manera que respecto de la fecha de actualización referida en la fracción II del artículo 12 **Cumple parcialmente con la Ley**.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Secretaría General de Gobierno el día 9 de enero de 2013.
<http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/sgg.html>



http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/temas/plantilla_personal.html



Ahora bien, no obstante que el dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia señala que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la Ley y atendiendo a lo manifestado por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar que efectivamente el Sujeto Obligado ya está publicando la información que nos ocupa, encontrando lo siguiente:



Advirtiéndose con lo anterior, que a la fecha el Sujeto Obligado sigue sin publicar el área de adscripción de los servidores públicos que enlista en su plantilla de personal, tal y como se aprecia de la imagen que se inserta.

Sin embargo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, no define a lo que deban referirse los Sujetos Obligados con respecto a lo señalado en el término “adscripción”, y toda vez que el legislador no especifica tal situación, a dicho termino podría interpretarse como el acto o hecho de asignar a una persona al servicio de un puesto, o ubicar a una unidad administrativa dentro de otra de mayor jerarquía, o de igual manera podría entenderse como la acción de destinar a alguien a un empleo o servicio, por lo que lo anterior queda a la interpretación de los Sujetos Obligados, pues en términos de ley este Órgano Garante no cuenta con facultades para emitir lineamientos de carácter general y vinculatorio para los Sujetos Obligados.

De igual manera, como apoyo a lo anterior la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, señala en su artículo 20 que los nombramientos de los Trabajadores deberán llenar lo siguiente:

- “... I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.*
- II.- Categoría y servicios que deban prestarse, los que se determinarán y precisarán de la manera más conveniente para las partes.*
- III.- Clase de nombramiento: de confianza, de base, interino, por tiempo fijo o por obra determinada.*
- IV.- La duración de la jornada de trabajo.*
- V.- El salario y demás prestaciones que deberá percibir el trabajador.*
- VI.- La dependencia a la que se encuentra adscrito ...”.***

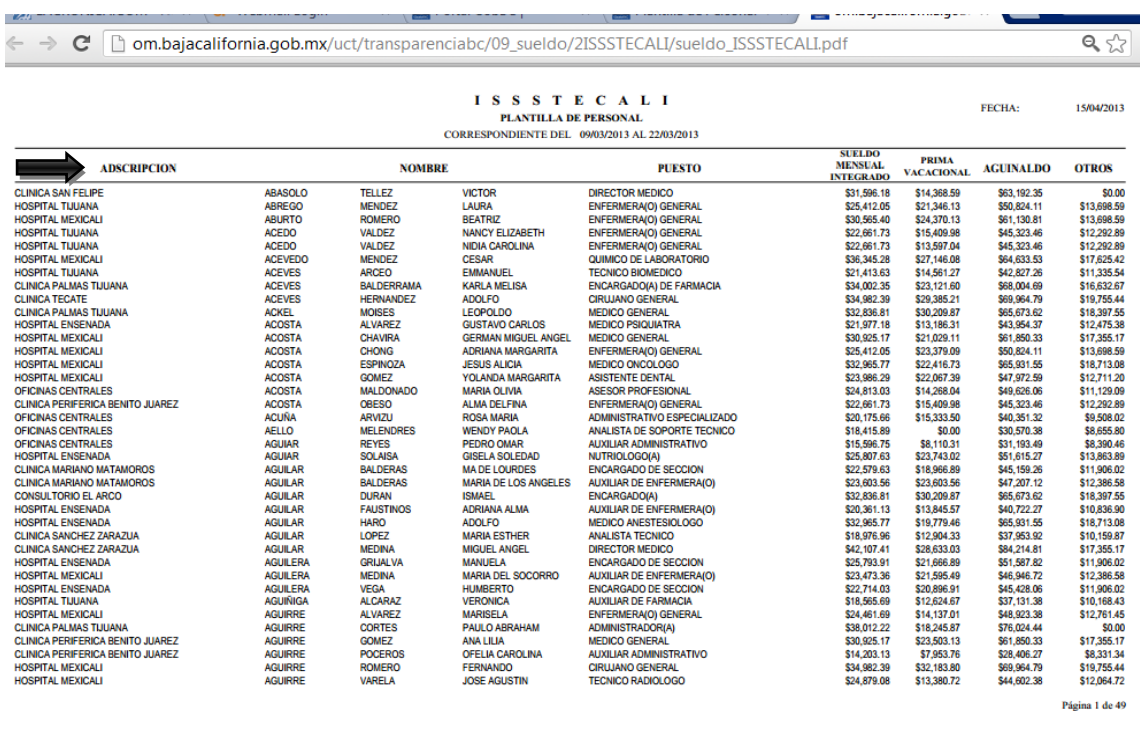
Por lo que, con lo anterior se robustece aun mas que el Sujeto Obligado cumple con lo establecido en la fracción VII del artículo 11 de la ley de la materia, al señalar únicamente la dependencia a la que se encuentran adscritos los servidores públicos que enlistan en su plantilla de personal.

Respecto del dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se hace referencia al artículo 12 de la ley de la materia, no se tomará en cuenta lo manifestado en dicho dictamen, exclusivamente en lo referente a la actualización de dicho artículo, toda vez que la

actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no es materia de denuncia.

QUINTO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto de la Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares.

SEXTO.- No obstante lo anterior, debe tomarse como referencia los Portales de Obligaciones de Transparencia de entidades del Poder Ejecutivo del Estado como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, Sujetos Obligados que no sólo publican la dependencia o entidad a la cual pertenecen los servidores públicos que laboran dentro de ella, sino que también publican el área administrativa y ciudad de adscripción de cada uno de los mismos, tal y como se desprende de las siguientes imágenes:



ISSSTECALI
PLANTILLA DE PERSONAL
CORRESPONDIENTE DEL 09/03/2013 AL 22/03/2013

FECHA: 15/04/2013

ADSCRIPCION	NOMBRE	PUESTO	SUELDO MENSUAL INTEGRADO	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	OTROS
CLINICA SAN FELIPE	ABASOLO TELLEZ	VICTOR DIRECTOR MEDICO	\$31,596.18	\$14,388.59	\$63,192.35	\$0.00
HOSPITAL TIJUANA	ABREGO MENEZ	LAURA ENFERMERA(O) GENERAL	\$25,412.05	\$21,346.13	\$50,824.11	\$13,698.59
HOSPITAL MEXICALI	ABURTO ROMERO	BEATRIZ ENFERMERA(O) GENERAL	\$30,565.40	\$24,370.13	\$61,130.81	\$13,698.59
HOSPITAL TIJUANA	ACEDO VALDEZ	NANCY ELIZABETH ENFERMERA(O) GENERAL	\$22,661.73	\$15,409.98	\$45,323.46	\$12,292.89
HOSPITAL TIJUANA	ACEDO VALDEZ	NIDIA CAROLINA ENFERMERA(O) GENERAL	\$22,661.73	\$13,597.04	\$45,323.46	\$12,292.89
HOSPITAL MEXICALI	ACEVEDO MENDEZ	CESAR QUIMICO DE LABORATORIO	\$36,345.28	\$27,146.08	\$64,633.53	\$17,825.42
HOSPITAL TIJUANA	ACEVES ARCEO	EMMANUEL TECNICO BIOMEDICO	\$21,413.63	\$14,561.27	\$42,827.26	\$11,335.54
CLINICA PALMAS TIJUANA	ACEVES BALDERRAMA	KARLA MELISA ENCARGADA(O) DE FARMACIA	\$34,002.35	\$23,121.60	\$65,004.69	\$16,632.67
CLINICA TECATE	ACEVES HERNANDEZ	ADOLFO CIRUJANO GENERAL	\$34,982.39	\$29,385.21	\$69,964.79	\$19,755.44
CLINICA PALMAS TIJUANA	ACKEL MOISES	LEOPOLDO MEDICO GENERAL	\$32,836.81	\$30,209.87	\$65,673.62	\$18,397.55
HOSPITAL ENSENADA	ACOSTA ALVAREZ	GUSTAVO CARLOS MEDICO PSIQUIATRA	\$21,977.18	\$13,186.31	\$43,954.37	\$12,475.38
HOSPITAL MEXICALI	ACOSTA OHAVIRA	GERIMAN MIGUEL ANGEL MEDICO GENERAL	\$30,925.17	\$21,029.11	\$61,860.33	\$17,355.17
HOSPITAL MEXICALI	ACOSTA OHONG	ADRIANA MARGARITA ENFERMERA(O) GENERAL	\$25,412.05	\$23,379.09	\$50,824.11	\$13,698.59
HOSPITAL MEXICALI	ACOSTA ESPINOZA	JESUS ALICIA MEDICO ONCOLOGO	\$32,865.77	\$22,416.73	\$65,931.55	\$18,713.08
HOSPITAL MEXICALI	ACOSTA GOMEZ	YOLANDA MARGARITA ASISTENTE DENTAL	\$23,986.29	\$22,057.39	\$47,972.59	\$12,711.20
OFICINAS CENTRALES	ACOSTA MALDONADO	MARIA OLIVIA ASESOR PROFESIONAL	\$24,813.03	\$14,268.04	\$49,626.06	\$11,129.09
CLINICA PERIFERICA BENITO JUAREZ	ACOSTA OBESO	ALMA DELFINA ENFERMERA(O) GENERAL	\$22,661.73	\$15,409.98	\$45,323.46	\$12,292.89
OFICINAS CENTRALES	ACUÑA ARVIZU	ROSA MARIA ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	\$20,175.66	\$15,333.50	\$40,391.32	\$9,508.02
OFICINAS CENTRALES	ALLO MELENDRES	WENDY PAOLA ANALISTA DE SOPORTE TECNICO	\$18,415.89	\$0.00	\$30,570.38	\$6,656.80
OFICINAS CENTRALES	AGUIAR PEDRO OMAR	PEDRO OMAR AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$15,596.75	\$8,110.51	\$31,193.49	\$8,390.46
HOSPITAL ENSENADA	AGUIAR SOLAISA	GISELA SOLEDAD NUTRILOGO(A)	\$25,807.63	\$23,743.02	\$51,615.27	\$13,863.89
CLINICA MARIANO MATAMOROS	AGUILAR BALDERAS	MA DE LOURDES ENCARGADO DE SECCION	\$22,579.63	\$18,966.89	\$45,159.26	\$11,906.02
CLINICA MARIANO MATAMOROS	AGUILAR BALDERAS	MARIA DE LOS ANGELES AUXILIAR DE ENFERMERA(O)	\$23,603.56	\$23,603.56	\$47,207.12	\$12,386.58
CONSULTORIO EL ARCO	AGUILAR DURAN	ISMAEL ENCARGADO(A)	\$32,836.81	\$30,209.87	\$65,673.62	\$18,397.55
HOSPITAL ENSENADA	AGUILAR FAUSTINOS	ADRIANA ALMA AUXILIAR DE ENFERMERA(O)	\$20,361.13	\$13,845.57	\$40,722.27	\$10,836.90
HOSPITAL ENSENADA	AGUILAR HARD	ADOLFO MEDICO ANESTESIOLOGO	\$32,965.77	\$19,779.46	\$65,931.55	\$18,713.08
CLINICA SANCHEZ ZARAZUA	AGUILAR LOPEZ	MARIA ESTHER ANALISTA TECNICO	\$18,076.96	\$12,904.33	\$37,953.92	\$10,159.87
CLINICA SANCHEZ ZARAZUA	AGUILAR MEDINA	MIGUEL ANGEL DIRECTOR MEDICO	\$42,107.41	\$28,633.03	\$84,214.81	\$17,355.17
HOSPITAL ENSENADA	AGUILERA GRIJALVA	MANUELA ENCARGADO DE SECCION	\$25,793.91	\$21,666.89	\$51,567.82	\$11,906.02
HOSPITAL MEXICALI	AGUILERA MEDINA	MARIA DEL SOCORRO AUXILIAR DE ENFERMERA(O)	\$23,473.36	\$21,595.49	\$46,946.72	\$12,386.58
HOSPITAL ENSENADA	AGUILERA VEGA	HUBERTO ENCARGADO DE SECCION	\$22,714.03	\$20,896.91	\$45,426.06	\$11,906.02
HOSPITAL TIJUANA	AGUIRRE ALCARAZ	VERONICA AUXILIAR DE FARMACIA	\$16,565.69	\$12,624.67	\$37,131.38	\$10,168.43
HOSPITAL MEXICALI	AGUIRRE ALVAREZ	MARISELA ENFERMERA(O) GENERAL	\$24,461.69	\$14,137.01	\$48,923.38	\$12,761.45
CLINICA PALMAS TIJUANA	AGUIRRE CORTES	PAULO ABRAHAM ADMINISTRADOR(A)	\$38,012.22	\$18,245.87	\$76,024.44	\$0.00
CLINICA PERIFERICA BENITO JUAREZ	AGUIRRE GOMEZ	ANA LILIA MEDICO GENERAL	\$30,925.17	\$23,503.13	\$61,860.33	\$17,355.17
CLINICA PERIFERICA BENITO JUAREZ	AGUIRRE POCELOS	OFELIA CAROLINA AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$14,203.13	\$7,953.76	\$28,406.27	\$8,331.34
HOSPITAL MEXICALI	AGUIRRE ROMERO	FERNANDO CIRUJANO GENERAL	\$34,982.39	\$32,183.80	\$69,964.79	\$19,755.44
HOSPITAL MEXICALI	AGUIRRE VARELA	JOSE AGUSTIN TECNICO RADIOLOGO	\$24,879.08	\$13,380.72	\$44,602.38	\$12,064.72

Página 1 de 49

om.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/09_sueldo/2DIF/sueldo_DIF.pdf

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA

NOMBRE	PUESTO	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	PAGOS ANUALES
ACEDO MOYA ADRIANA	RESP PROGRAMA MENORES MIGRANTES	CC MÓDULO DE ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES MXL	\$ 14,064.29	\$ -	\$ 13,572.00	\$ -
ACOSTA BRICEÑO VICTOR MANUEL	ENFERMERO	CC ALBERGUE TEMPORAL MEXICALI	\$ 8,858.35	\$ -	\$ 13,970.00	\$ -
ACOSTA GUTIERREZ CESAR EMILIO	PSICOLOGO	INSTITUTO ESTATAL DE ESCUELA PARA PADRES	\$ 11,201.29	\$ -	\$ 2,283.00	\$ -
ACOSTA HUERECA MARCIA	ENCARGADO PARQUE	CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL MEXICALI	\$ 14,555.29	\$ 8,698.00	\$ 25,091.00	\$ -
ACUÑA BUELNA ADRIAN GABRIEL	PROCURADOR PDMF	PROC. P/LA DEF. DE LOS MENORES Y LA FAMILIA	\$ 40,136.76	\$ 20,871.00	\$ 61,076.00	\$ -
ACUÑA BUELNA JOEL ISAAC	AGENTE PROCURADOR	SUBPROC. P/LA DEF. DEL MENOR Y LA FAM. ENS.	\$ 13,615.29	\$ 5,718.00	\$ 24,049.00	\$ -
ADAME LOSTAUNAU OSCAR RENE	COORD. FINANCIERO DE PROYECTOS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	\$ 16,871.57	\$ 8,098.00	\$ 28,619.00	\$ -
AGUAYO HERNANDEZ GERARDO	PROMOTOR OPERATIVO ALIMENTARIO	CC CUOTAS DE RECURP. / DLLO. NUTRICION	\$ 10,087.70	\$ 5,997.00	\$ 18,938.00	\$ -
AGUIAR MARTINEZ GILA MARGARITA	NIÑERA	CC ALBERGUE TEMPORAL MEXICALI	\$ 15,775.24	\$ 10,662.00	\$ 31,318.00	\$ 21,825.00
AGUILAR LEY LIDIA DEL ROSARIO	TRABAJADOR SOCIAL	SUBPROC. P/LA DEF. DEL MENOR Y LA FAM. TIJ.	\$ 16,350.24	\$ 9,779.00	\$ 27,442.00	\$ 19,645.00
AGUILAR PEDROZA EDGARDO	AUXILIAR DE TRANSPORTES	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	\$ 10,600.17	\$ 6,335.00	\$ 19,252.00	\$ -
AGUILAR SANCHEZ MARCOS	PSICOLOGO	COORDINACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA	\$ 12,496.29	\$ -	\$ 2,905.00	\$ -

Por lo tanto, y en virtud de que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado cuentan con una Unidad Concentradora de Transparencia, con el fin de que la información que se publica en el Portal de Transparencia www.transparenciabc.gob.mx sea homogénea, este Órgano Garante emite la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA a la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, para que publique no sólo la dependencia a la cual se encuentran adscritos los servidores públicos que pertenezcan a ella, sino que también sino que también publiquen el área administrativa y ciudad de adscripción de cada uno de los mismos. Lo anterior con el objeto de que prevalezca el principio de Máxima Publicidad que rige a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de

Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el considerando Sexto de la presente resolución se emite la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA a la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, para que publique no sólo la dependencia a la cual se encuentran adscritos los servidores públicos que pertenezcan a ella, sino que también sino que también publiquen el área administrativa y ciudad de adscripción de cada uno de los mismos. Lo anterior con el objeto de que prevalezca el principio de Máxima Publicidad que rige a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Secretaría General de Gobierno del Estado, mediante oficio.

CUARTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DP/63/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 14 CATORCE HOJAS.-